



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 046-20

CONTRATISTA: QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.
NIT. 890.322.007-2
OBJETO: SUMINISTRO DE CLORURO FERRICO PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.
VALOR: SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS. (\$662.348.645.00) M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.
PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA: 4 DE MAYO DE 2020

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16.627.066 de Cali (Valle), quien actúa en su calidad de Gerente Financiero de la firma **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.322.007-2, con domicilio en Palmira (Valle), empresa debidamente constituida por escritura pública No. 580 del 25 de Mayo de 1982 en la Notaria Treinta y Uno de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 15 de febrero de 1990 bajo el número 9720 del libro IX, se constituyo la Sociedad denominada QUIMICOS DE OCCIDENTE S.A., que por Escritura Publica No. 3117 del 22 de Julio de 2009, de la Notaria Tercera de Cali, inscrita en la cámara de comercio el

04 de Agosto de 2009, bajo el número 1882 del libro IX, cambio su nombre por el de QUIMPAC DE COMBIA S.A.; quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, Acuerdo 001-2017, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. 2) Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., con el fin de suministrar agua acta para consumo humano, sin riesgo a nuestros usuarios, en el proceso de desinfección requiere aplicar cloruro ferrico en cada uno de los sistemas de potabilización de los municipios atendidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P., según necesidades, para lo cual requiere contratar el suministro de CLORURO FERRICO. 3) Que por lo anterior y con el propósito de garantizar la calidad del servicio que se les brinda a las comunidades, se requiere adquirir el coagulante, Cloruro Férrico, para los sistemas de potabilización de agua acuerdo a lo establecido en la normatividad de calidad vigente. 4) Que la cantidad de Cloruro Férrico para la vigencia 2020, se estima en 714.500 kilogramos y cuenta con recursos presupuestales para su ejecución. 5) Que el pedido de Cloruro Férrico, para la coagulación del agua de los sistemas de potabilización de los municipios de Andalucía, Bolívar, Caicedonia, El Cerrito, El Dovio, Ginebra, Guacarí, La Unión, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Riofrío, San Pedro, Vijes, Yotoco y Zarzal, Valle del Cauca, requerido para un óptimo tratamiento de agua, se ha estimado, para la vigencia 2020, en la cantidad de 714.500 Kg. 6) Que con el contrato a ejecutar, la cantidad a entregar será de forma parcial de acuerdo a las necesidades que requiera cada uno de los sistemas de tratamiento de agua. 7) Que con el propósito de garantizar la calidad del servicio que se le brinda a la comunidad, de acuerdo con lo establecido en la normatividad de calidad vigente, se requiere aplicar Cloruro Férrico, para la coagulación del agua de los sistemas de potabilización de los municipios de Andalucía, Bolívar, Caicedonia, El Cerrito, El Dovio, Ginebra, Guacarí, La Unión, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Riofrío, San Pedro, Vijes, Yotoco y Zarzal, Valle del Cauca. 8) Que, con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de varias ofertas No. DGSA-019-2020, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto. "SUMINISTRO DE CLORURO FERRICO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A.E.S.P.". 9) Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de Seiscientos Noventa y Siete Millones Doscientos Nueve Mil Cien Pesos Mcte (\$697.209.100) incluido todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, los cuales serán financiados con el presupuesto de la entidad - Vigencia 2020 soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01-902-223 del 21 de febrero de 2020. 10) Que mediante Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-019-2020,

ACUAVALLE S.A. E.S.P., invitó a presentar ofertas a las siguientes personas: QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., MEXICHEM DERIVADOS COLOMBIA S.A y PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. 11) Que el día 25 de marzo de 2020, se llevó a cabo diligencia de cierre y apertura de las propuestas del proceso de selección presentándose una (1) propuesta según consta en el acta de cierre y apertura de las propuestas así:

No.	PROponente	CARTA DE PRESENTACION	Hora y fecha presentación Propuesta	GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA					ORIGINAL DE LA PROPUESTA	COPIA DE LA PROPUESTA	No. De Folios	VALOR DE LA PROPUESTA INCLUIDA	OBSERVACIONES	
				Numero en la Póliza	Valor Asegurado	Aseguradora	Vigencia	Beneficiario						Comprobante de Pago
1	QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.	SI PRESENTA (folio 3, 5)	25 de marzo de 2020 a las 8:48 a.m	2594389-5	\$ 66.234.865,00	Suraméricana	25 de marzo de 2020 hasta 26 de mayo de 2020	ACUAVALLE S.A. E.S.P	SI PRESENTA (folio 6-7 y 8)	SI PRESENTA	SI PRESENTA	149 FOLIOS	\$ 662.348.645	Aporta CD. La propuesta original y la copia presenta separadores sin feadura. El folio 145 se abra a 145-1. Se entrega igualmente las muestras del producto exigidas en los pliegos.
2	MEXICHEM DERIVADOS COLOMBIA S.A.	NO PRESENTA PROPUESTA												
3	PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS	NO PRESENTA PROPUESTA												

12) Que mediante Memorando 1152 de fecha 12 de marzo de 2020, el Gerente de la entidad designó el comité evaluador para el proceso de selección mediante Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-019-2020. 13) Que, una vez realizada la verificación de los requisitos exigidos en la invitación por parte del comité evaluador, la propuesta presentada por la empresa QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., fue HABILITADA desde el punto de vista jurídico, financiero y técnico, razón por la cual el comité evaluador procedió a realizar la respectiva evaluación de la propuesta así:

No.	PROponente	VALOR DE LA PROPUESTA	VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS	VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS	EVALUACION TECNICA	EVALUACION DE EXPERIENCIA	EVALUACION ECONOMICA	VALORES AGREGADOS	TOTAL PUNTAJE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.	\$ 662.348.645	HABILITADA	CUMPLE	CUMPLE	250	250	400	100	1.000	1
2	MEXICHEM DERIVADOS COLOMBIA S.A.	NO PRESENTO OFERTA									
3	PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.	NO PRESENTO OFERTA									

14) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 del Acuerdo 001 de 2017, la entidad procedió a poner a disposición de los proponentes el informe de evaluación en la página web www.acuavalle.gov.co los días 24, 27 y 28 de abril de 2020, tal y como se encuentra certificado por el Profesional IV del Departamento de Gestion Servicio al Cliente. 15) Que así mismo y mediante el informe de evaluación realizado el día 3 de abril de 2020, los miembros del comité evaluador recomendaron a la Gerencia la adjudicación del contrato a la firma QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 890.322.007-2, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y



OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS. (\$662.348.645.00) M/CTE.
16) Que mediante Resolución N° 000097 del 29 de abril de 2020, se adjudicó el proceso de selección del contratista de la solicitud privada de varias ofertas N° DGSA-019-2020, a la empresa QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. 17) Que en virtud de las consideraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "SUMINISTRO DE CLORURO FÉRICO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A .E.S.P.". **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCALCE DEL OBJETO:** Suministro de 714.500 kg Kilogramos de Cloruro férrico, para la vigencia 2020 está distribuido de la siguiente manera:

PLANTAS DE TRATAMIENTO		Proyección Cloruro Férrico 2020 (Kg)
1	Andalucía-Bugalagrande	10.000
2	Bolivar	2.000
3	Caicedonia	54.000
4	El Cerrito	108.000
5	El Dovio	17.500
6	Ginebra	28.000
7	Guacarí	98.000
8	La Unión	129.000
9	La Victoria	36.000
10	Obando	32.000
11	Pradera	8.000
12	Restrepo	2.000
13	Riofrio	19.000
14	San Pedro	7.000
15	Vijes	54.000
16	Yotoco	2.000
17	Zarzal	108.000
TOTAL		714.500

El suministro del Cloruro Férrico a cada una de las plantas de tratamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. incluye el transporte del mismo a cada una de ellas. El transporte debe cumplir con los requisitos detallados en el numeral denominado "TRANSPORTE SOLUCION DE CLORURO FÉRICO de la solicitud privada de varias ofertas respectivas.

PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El Cloruro Férrico, debe cumplir completamente con la Norma ICONTEC 3976, además de las siguientes especificaciones:

El contenido de Cloruro Férrico entre el 42 % y 47 % en peso
El contenido de Cloruro Ferroso inferior al 2.5 % del hierro total.

El contenido de materia insoluble no debe exceder el 0.5 % en peso.

El porcentaje de acidez inferior al 1%.

REQUISITOS

FISICOS La solución acuosa de cloruro férrico ($FeCl_3$) es de color anaranjado pardusco, es ácida y corrosiva. La gravedad específica de la solución debe estar en el rango de 1,3 a 1,5 debido a que puede variar con la concentración de $FeCl_3$.

El proveedor deberá presentar una tabla con su respectiva gráfica que indique la lectura en el hidrómetro en función de la concentración y contenido de Cloruro Férrico a diferentes temperaturas del producto a utilizar. El proveedor debe suministrar los hidrómetros requeridos en las diferentes plantas de potabilización de ACUAVALLE S.A. E.S.P. e indicar las especificaciones del hidrómetro a utilizar.

QUIMICOS

El cloruro férrico líquido, debe contener de 42 % a 47 % de $FeCl_3$ en peso, el cual tiene 9,6 % a 16,2 % del hierro total como Fe. No más del 2,5 % del hierro total debe estar en estado ferroso; sin embargo, el comprador puede establecer una mayor concentración de hierro ferroso permisible en especificaciones suplementarias. El ácido libre, expresado como HCl, no debe exceder el 1 %. La solución no debe contener más de 0,5 % de materia total insoluble en peso.

Componentes químicos básicos: Los requisitos químicos exigidos del Cloruro Férrico, de acuerdo con la norma "NTC 3976 Productos químicos para uso industrial. Cloruro Férrico" son los relacionados en Tabla 1:

Tabla 1. - Requisitos químicos del cloruro férrico

Parámetros	Unidad	Valor
Cloruro férrico ($FeCl_3$)	% en peso	42 - 47
Hierro total como Fe	% en peso	9.6 - 16.2
No más del hierro total en estado ferroso	% en peso	Máx. 2.5
Acidez libre expresado como HCl	% en peso	Máx. 1.0
Materia total insoluble en agua	% en peso	Máx. 0,5

Cualquier modificación a los parámetros mencionados o la inclusión de parámetros adicionales, en caso de considerarlos conveniente, ACUAVALLE S.A. E.S.P. lo indicará al proveedor en el momento oportuno.

MATERIAS PRIMAS

Las materias primas utilizadas en la fabricación de Cloruro Férrico, deberán estar exentas de materiales solubles contaminantes, ACUAVALLE S.A. E.S.P. no aceptará para su fabricación, materias primas recicladas, es decir, que hayan sido utilizadas en otros procesos industriales. El proveedor es totalmente responsable por la calidad del material suministrado.

El Cloruro Férrico líquido no debe contener sustancias en cantidades capaces de producir deterioro o efectos nocivos sobre la salud de aquellos que consumen el agua que ha sido tratada con Cloruro Férrico líquido. Los niveles de los metales, deben estar por debajo de los niveles de seguridad para la salud, de acuerdo con la normatividad para agua potable. Las impurezas y aditivos que puedan presentarse deben ser consistentes con las aceptadas en las prácticas de tratamiento de agua.

Los proponentes que se nominen, deben presentar con su oferta, los resultados de los análisis para metales pesados especificados a continuación, Plomo (Pb), Mercurio (Hg), Arsénico (As), Cadmio (Cd), y Cromo +6 (Cr+6), o en su defecto el soporte que evidencie el compromiso con la calidad del producto.

Se acepta presentar para la oferta el último análisis efectuado.

El proveedor en la etapa de suministro debe de realizar los análisis de los metales pesados antes relacionados, en el número de los lotes (Lote=Volumen o cantidad de Cloruro Férrico preparado en la planta del proveedor con determinadas características físico-químicas de la materia prima y bajo determinadas condiciones de procedencia, manipulación, proceso, control y despacho) y una frecuencia que ACUAVALLE S.A. E.S.P., lo disponga, durante el período de tiempo establecido contractualmente para el suministro hacer llegar por cada lote entregado, una vez realicen los análisis copia de los mismos.

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

ACUAVALLE S.A. E.S.P. solicitará al fabricante o al vendedor del Cloruro Férrico, un certificado donde se establezca que el producto cumple con los requisitos de la Tabla 1 de la norma NTC 3976, y los análisis de impurezas, además de proporcionar la ficha técnica del producto y hoja de seguridad tipo afiche en tamaño oficio, para cada una de las plantas a suministrar el producto.

SUMINISTRO DEL CLORURO FERRICO

El insumo deberá ser entregado en las plantas de tratamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P., de los Municipios de: Andalucía, Bolívar, Caicedonia, El Cerrito, El Dovio, Ginebra, Guacarí, La Unión, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Riofrío, San Pedro, Vijes, Yotoco y Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Deberá transportarse en vehículos acondicionados con recipientes en fibra de vidrio. Cuando el producto llegue alterado, por sellos de seguridad dañados o perdidos, humedad, densidad, temperatura u otro agente, al sitio de entrega, en ACUAVALLE S.A. E.S.P., el producto será devuelto corriendo por cuenta del proveedor tanto los fletes como la reposición.

En caso de derrames se hará una evaluación de los daños ocasionados en los procesos productivos y estructuras de la Empresa, que serán cubiertos económicamente por el proveedor.

RECEPCION DEL PRODUCTO

El proveedor debe entregar con cada remisión el certificado de calidad del producto suministrado.

El proveedor debe indicar las plantas de potabilización a las cuales será remitido el producto correspondiente al mismo número de lote.

El punto de toma de muestras estará localizado en la línea de conducción, antes de la descarga a los tanques.

El proveedor debe entregar con cada remisión tres recipientes de aproximadamente 1000 ml con sus respectivos rótulos y tapas de seguridad para depositar la muestra a tomar:

Muestra No 1: Para el proveedor.

Muestra No 2: Para ensayos relacionados en la Tabla 1 por ACUAVALLE S.A. E.S.P., (realizado máximo en 20 días hábiles a la recepción).

Muestra No 3: Muestra testigo, se conserva durante dos (2) meses después de la recepción del Cloruro Férrico.

Las tres muestras se deben entregar en recipientes herméticos y adecuados para el producto, debidamente rotulados y sellados.

Nota 1. En el caso que los resultados de los ensayos del control calidad realizados por ACUAVALLE S.A. E.S.P., cumpla con los requerimientos establecidos, las muestras custodiadas, serán desechadas.

Nota 2. En el rotulo que identifica cada muestra debe aparecer el nombre de quien efectuó el muestreo, el número del lote, la fecha de llegada de la remisión y el número de la remisión.

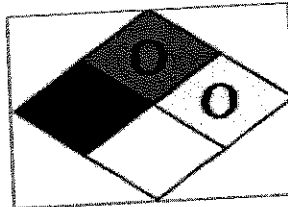
TRANSPORTE SOLUCION DEL CLORURO FÉRRICO

El vehículo transportador del cloruro férrico, debe cumplir con lo estipulado en el Decreto 1079 en su artículo 2.2.1.7.8.2.3. - Obligaciones de la empresa que transporta mercancías peligrosas, respecto al producto que transporta hasta el punto de entrega.

Los vehículos que transportan el Cloruro Férrico además de estar acondicionados con recipientes apropiados, el proveedor deberá incluir el sistema de bombeo para trasegar el líquido del carro tanque al tanque de almacenamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Además, el proveedor es responsable que el transportador, debe atender lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 en el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas y las resoluciones o decretos que lo complementen, modifiquen o lo reemplacen, exonerando a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda responsabilidad de material transportado previo solicitud de la empresa.

ACUAVALLE S.A. E.S.P. exige al conductor y empresa transportadora que la carga esté debidamente etiquetada y rotulada para los productos de acuerdo con la Norma Técnica Colombiana NTC 1692. Los carro tanques deben tener los respectivos sellos de seguridad, atendiendo la calidad de corrosiva de la sustancia que se transporta. El diamante de fuego de acuerdo con la identificación NFPA 704 que corresponde a:



El contratista es responsable por cualquier accidente que pueda ocurrir debido al inadecuado manejo, transporte y descargue del Cloruro Férrico en solución. Si antes de la entrega se presentasen fugas imputables a deficiencias en el mantenimiento del recipiente o tanque del vehículo, el proveedor le responderá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por los daños causados y serán a todo costo restituidos por el proveedor. Los vehículos que transportan el Cloruro Férrico deben tener comunicación vía celular y/u otro medio, con la planta productora, como lo establece el decreto 1079 de 2015.

CRITERIOS DE ACEPTACION Y/O RECHAZO

Tomando como base los resultados de los análisis de laboratorio realizados por ACUAVALLE S.A. E.S.P. en las muestras del producto suministrado por el proveedor, a continuación, se plantea la política de aceptación o rechazo del producto, que se enuncian en la Tabla 2:

Tabla 2 – Criterios de aceptación y/o rechazo

Condición	Cloruro Férrico	Hierro Ferroso	Material Insoluble	Criterios
Norma 3976	42 - 47	<2.5% del hierro total	<0.2	Valores de referencia establecidos
Valores de establecidos y/o ficha técnica				<p>Se encuentra entre rangos aceptables, pero penalizables</p> <p>Se aceptará el producto, pero se procederá a comunicar al proveedor dentro de los veinte (20) días a partir de la fecha de recibo del carro tanque, el o los castigos que se impondrán de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo II, Numeral 9 Penalización por desviación de la norma.</p> <p>ACUAVALLE S.A. E.S.P., efectuará los pagos del Cloruro Férrico con los precios penalizados a menos que el proveedor notifique a ACUAVALLE S.A. E.S.P., dentro de los veinte (20) días (hábiles) a partir del envío de la comunicación anterior, que desea se realicen nuevamente los ensayos.</p> <p>ACUAVALLE S.A. E.S.P, le facilitará la muestra testigo sellada, para realizar nuevamente los ensayos los cuales deberán entregarse dentro de los quince (15) días (hábiles) siguientes a la entrega de la muestra. (Nota-1)</p>
	Cloruro Férrico	40 - 41.99		
	Cloruro Ferroso	>0.2 - 0.8		
		Material Insoluble	0.201 - 0.5	
Desviación Mayor a los valores establecidos y/o a la ficha técnica	<39.9	>0.81	>0.5	No se acepta el producto

Nota-1. Si los resultados obtenidos en los ensayos efectuados por el proveedor no están de acuerdo con los de ACUAVALLE S.A. E.S.P., se enviará la tercera muestra sellada a un laboratorio neutral propuesto por el proponente y aceptado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Los resultados de éste análisis se aceptarán como definitivos; El costo de los análisis realizados por el tercer laboratorio correrá por cuenta del proveedor.

PENALIZACION POR DESVIACION DE LA NORMA

De acuerdo con los rangos especificados en la Tabla 2 la calidad del Cloruro Férrico, los límites que se han planteado generan las siguientes formas de pago cuando no se cumpla alguno de los parámetros.

Valor de Norma	Desviación o Especificación	Acción sobre forma de pago
Cloruro Férrico 42 Min.	40 - 41.9	Con el Cloruro Férrico líquido determinar su peso en relación directa con el porcentaje de cloruro férrico obtenido, para la reposición de la cantidad faltante a la remisión entregada
Cloruro Ferroso 0.2 % Máx	>0.2 - 0.8	El precio del Cloruro Férrico se castigará proporcionalmente al exceso que se presente con respecto a la especificación de 0.2% de Cloruro Ferroso multiplicando esta diferencia en la proporción por un factor de 10. Precio a pagar por el cloruro férrico = Precio de la cotización x 0.90 El valor total obtenido se pagará en kilogramos de cloruro férrico para la reposición de la cantidad penalizada en la remisión entregada
Material Insoluble 0.5% Máx.	0.5 - 0.6	Se castigará con una disminución del 5% del precio convenido. Precio a pagar por el Cloruro Férrico = Precio de la cotización x 0.95. El valor total obtenido se pagará en kilogramos de cloruro férrico para la reposición de la cantidad penalizada en la remisión entregada

Nota 1: Se anota que la aprobación de ACUAVALLE S.A. E.S.P. a un elemento o material, una vez recibido el cloruro férrico, no exime al proveedor de su responsabilidad por la calidad de éste.

Nota 2: Acidez entre 0.5 - 1.0% se castigará con una disminución de 10% del precio de la cotización por Tonelada. Acidez mayor al 1% se pagará con una disminución del 40% del precio de la cotización por tonelada.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS. (\$662.348.645.00) M/CTE., INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. PARAGRAFO PRIMERO: El valor de cada kilo es de NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS. P (\$927,00) MCTE, incluido

IVA. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato de la siguiente Se efectuará los pagos por los suministros efectuados mediante entregas parciales a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega. La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas. **CLÁUSULA QUINTA: TRANSPORTE Y SITIO DE ENTREGA.** QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., incluye dentro del precio, el costo logístico de entrega del cloruro férrico en cada una de las plantas de tratamiento descritas en el alcance del objeto contractual. **PARAGRAFO I: EL PROVEEDOR** se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a efectuar entregas parciales de los insumos hasta completar la cantidad de **714.500** Kilos de Cloruro férrico. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTIA.** EL PROVEEDOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos amparados consistirán en: **a CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato. **b. CALIDAD DEL SUMINISTRO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. **c. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años. **d. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor no inferior a 200 SLMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL PROVEEDOR:** Se obliga a cumplir este contrato en los términos aquí consignados comprometiéndose específicamente a lo siguiente: 1) Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de los insumos se levantará documento de certificación de recibo de bienes o suministros la cual será suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en las que se hará constar las especificaciones de los bienes o suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL

PROVEEDOR. 2) Realizar el suministro conforme a las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados. 3) Garantizar la calidad de los insumos suministrados, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la entrega de los mismos. 4) Efectuar el transporte de los insumos desde la planta de producción hasta el sitio de entrega por su cuenta y riesgo. 5) Diligenciar y reportar los cinco (5) primeros días de cada mes, durante la vigencia del contrato el formato de ACUAVALLE S.A. E.S.P. denominado "CONTROL DE ENTREGAS DE SUSTANCIAS QUIMICA", enviándolo a los correos del supervisor del contrato y otros que se soliciten. 6) Garantizar que el transporte del Cloruro Férrico se realice en un vehículo que cumpla las especificaciones requeridas para tal fin. 7) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS. En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **CLÁUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2020, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-223 del 21 de febrero de 2020. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.-** EL PROVEEDOR efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION.-** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Profesional IV del Departamento de Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o

quienes hagan sus veces. De conformidad con las normas legales sobre la materia, el Supervisor tendrá como funciones: **1.** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **3.** Recibir los productos conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. **5.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **6.** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P., reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por

la Cámara de Comercio de Cali; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-223 del **21 de febrero de 2020**. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** Las pólizas de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.**- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.**- Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.**- El presente contrato se perfecciona con la

suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA:- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por lo perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Km 13, Autopista Yumbo Aeropuerto. Teléfono: 6858803. E-mail: corporativo@quimpac.com.co. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente



**CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. 046-20
QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**

estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

EL PROVEEDOR

FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ
Representante Legal

Proyecto: Julián David Oroblo Jurado – Profesional III – Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Juan Gabriel Rojas Girón – Director Jurídico

